

AUTO No. **Nº 0001062** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNIPAN LTDA., MALAMBO - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Ley 1333 del 2009, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°00163 del 04 de Abril del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le requiere a la empresa TECNIPAN LTDA., con Nit 800.172.151-3, representada legalmente Alirio Guarín Díaz, de cumplimiento a unas obligaciones ambientales.

Que con Radicado No. 002860 del 10 de abril del 2012, la empresa TECNIPAN LTDA., presentó los resultados de la caracterización de las aguas residuales, correspondiente al año 2012. El estudio fue realizado por la firma PROAMBIENTE S.A.S., entre el 05 de mayo y el 09 de mayo de 2012.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento el 8 de marzo de 2013, a la empresa TECNIPAN LTDA., con el fin de verificar que las actividades desarrolladas, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Concepto Técnico N°00241 del 26 de Abril de 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La actividad productiva de la empresa consiste en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan cuatro (4) hornos que funcionan a base de gas natural.

La empresa genera aguas residuales industriales provenientes del lavado diario de pisos del área de producción y del lavado de canastillas. Dichas aguas residuales pasan por una trampa de grasa antes de ser vertidas al alcantarillado sanitario de Malambo. caracteriza las aguas residuales anualmente; cuenta con un surtidor de combustible para abastecer los vehículos (camiones) de la empresa. Existe un lavadero de carros y las aguas que se generan pasan por una trampa de lodos y se vierten finalmente al alcantarillado de Malambo. Se hace mantenimiento preventivo cada 22 días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.

Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., para su disposición final. Genera residuos peligrosos como aceites usados, filtros usados, baterías usadas, lámparas halógenas, cartuchos de impresora, etc. La empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos –RESPEL. La empresa entrega los residuos peligrosos a las firmas Transportamos A.L. S.A. E.S.P., RECITRAC S.A.S. y a la firma MAC S.A., para su disposición final. No tiene a la fecha el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos a fin de prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

TECNIPAN LTDA., no presento al momento de la visita las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Caracterización de las aguas residuales: Radicado No. 002860 del 10 de abril/2012, la caracterización de las aguas residuales industriales, se realizó por la firma PROAMBIENTE

AUTO No. **Nº 0001062** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA., MALAMBO - ATLANTICO.”

LIMITADA., Consultorías, Asesorías e Interventoras Análisis Físicoquímico Microbiológico de agua, suelo, aire y alimentos, legalmente acreditada por IDEAM. Las muestras recolectadas fueron compuestas, tomadas en la Entrada y Salida del Sistema, durante cinco días de trabajo normal de la empresa. El muestreo fue de tipo manual.

Toma de muestra. La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras a analizar se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater.

Una vez tomadas las muestras, fueron preservadas en nevera portátil de icopor a temperatura de aproximadamente 4°C (con hielo), además de la preservación química de acuerdo, con las normas establecidas en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater. Inmediatamente tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

Localización de puntos de muestreo.

- ◆ Entrada trampa de grasa Producción, ◆ Entrada Trampa de grasa Vehículos
- ◆ Vertimiento final.

Frecuencia de muestreo. La toma de muestra para el análisis físico-químico de las aguas residuales se realizó durante cinco (5) días de trabajo normal de la empresa, recolectando muestras compuestas constituidas por cuatro alícuotas con intervalos de media hora. Entre los equipos de campo utilizado están: Termómetro digital, potenciómetro digital y muestreador vertical.

Aforo de Caudal. No se realizó aforo de caudal dentro de las mediciones de campo, el que presenta la empresa es de 0,056 L/s, hallado con base al consumo promedio del mes con un 80% de retorno y el número de horas laboradas por turno.

Análisis in situ. Los análisis *in situ* que se efectuaron a las alícuotas recolectadas fueron: pH, y Temperatura.

Técnicas analíticas usadas en el laboratorio. Los métodos de análisis utilizados fueron los oficialmente aceptados por el Decreto 3930/2010 y *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater*.

Fecha y Código de muestras.

SITIO DE MUESTREO	FECHA	CODIGO
Entrada Trampa de Grasa de Producción	2012-03-05	1203-1208-1
	2012-03-06	1203-1208-4
	2012-03-07	1203-1208-7
	2012-03-08	1203-1208-10
	2012-03-08	1203-1208-13

SITIO DE MUESTREO	FECHA	CODIGO
Entrada Trampa de Grasa de Vehículos	2012-03-05	1203-1208-2
	2012-03-06	1203-1208-5
	2012-03-07	1203-1208-8
	2012-03-08	1203-1208-11
	2012-03-08	1203-1208-14

SITIO DE MUESTREO	FECHA	CODIGO
Vertimiento Final	2012-03-05	05/03/12
	2012-03-06	06/03/12
	2012-03-07	40975
	2012-03-08	40976
	2012-03-08	40977

RESULTADOS OBTENIDOS.

AUTO No. **0001062** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNIPAN LTDA., MALAMBO - ATLANTICO.”**

Remoción en carga del Sistema.			
Parámetros	Entrada (kg/día)	Salida (kg/día)	Remoción (%)
DBO ₅ (mg/L)	9,58	1,84	80,8
DQO (mg/L)	24,39	4,29	82,4
Grasas y/o aceites (mg/L)	14,07	0,39	97,2
S. S. Totales (mg/L)	11,96	1,12	90,7

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, el vertimiento final de la empresa TECNIPAN LTDA., cumple con la norma de vertimiento vigente

CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Auto No. 00000163 del 04/abril/2011, estableció unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LTDA., cumplió de buena forma con las obligaciones ambientales.

Es importante anotar a la fecha la empresa TECNIPAN LTDA., no ha tramitado ante esta Corporación el Permiso de vertimientos líquidos de conformidad con la normatividad vigente. Por lo que deberá presentar a esta Corporación una solicitud por escrito con la información contenida en el Artículo 42 del Decreto 3930 de octubre de 2010 y presentar el Formulario Único nacional de Solicitud de un Permiso de Vertimientos Líquidos, disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (www.minambiente.gov.co/).

De las conclusiones derivadas del Concepto Técnico en referencia y la norma ambientales se exhorta el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibidem, *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. El Parágrafo en mención fue SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto **245** de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.”*

Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 MAVDT), establece *“Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere*

AUTO No. **Nº 0001062** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TECNIPAN LTDA., MALAMBO - ATLANTICO.”**

ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

En consideración a lo anterior esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TECNIPAN LTDA., con Nit 800.172.151-3, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente Alirio Guarín Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a la siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ De manera inmediata tramitar Permiso de Vertimientos Líquidos de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual debe presentar a esta Corporación una solicitud por escrito con la información contenida en el Artículo 42 del Decreto 3930 de octubre de 2010.
- ✚ Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (artículo 10 Decreto 4741 del 2005)
- ✚ Presentar Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores (empresas encargadas de la disposición final de los residuos peligrosos) y conservarlas hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00241 del 26 de Abril 2013, de la Gerencia de Gestión de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

12 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0827-351

C.T.00241 26/04/13

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M.. Profesional Universitario